

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Fernández Alonso, que últimamente tuvo su domicilio en Tevedra (Asturias), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando, y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 23 de septiembre de 1964 del expediente 972/1963, instruido por aprehensión de automóvil «Renault Dauphine», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 50.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Manuel Fernández Alonso y encubridor sin sanción a Francisco Castro Tomás, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad de delito conexo de falsedad (artículo sexto, caso segundo, párrafo segundo).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 238.617,71 pesetas, equivalente al 334 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la devolución del automóvil a su actual propietario, don Miguel Castañeda Martínez, previo ingreso de los derechos arancelarios y Tarifa Fiscal, a fin de que pueda efectuar su matriculación.

Sexto.—Disponer se remita testimonio del presente fallo al Juzgado Decano de los de Instrucción de esta capital, a efectos de que se instruya el sumario correspondiente por falsedad.

Séptimo.—Disponer se remita a la Abogacía del Estado y a la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda certificación comprensiva de las transferencias efectuadas en el automóvil objeto de las actuaciones, a efectos de que se practiquen las liquidaciones por el impuesto de derechos reales y el de lujo que correspondan.

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 2 de octubre de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—7.404-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.582.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 27 de junio de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.582, promovido por doña María Rueda Muñiz «Compañía Auxiliar de Obras, S. A.», y «Minas de Presqueras, S. A.», contra Resolución de este Departamento de 12 de julio de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Departamento ministerial de 15 de abril del mismo año, sobre uso y alquiler de maquinaria del Parque Central de Automóviles y Maquinaria de este Ministerio, para que la explotación de una gravera en el Puente de Arganda, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, del recurso interpuesto por la representación procesal de doña María Teresa Rueda y Muñiz y de las empresas «Compañía Auxiliar de Obras, S. A.» y «Minas de Presqueras, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 15 de abril y 12 de julio de 1963, sin haber lugar a entrar a resolver el fondo del pleito planteado; y sin imponer costas procesales a las recurrentes.»

Madrid, 28 de septiembre de 1964.—El Oficial Mayor, Antonio Rodríguez Garrido.

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.977.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 18 de junio de 1964 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.977, promovido por don Martín García Pelayo y otros, impugnándose la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de junio de 1962, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquella que fijó el justiprecio del aprovechamiento hidráulico «Molino de Olivares» en el río Júcar, término municipal de Olivares del Júcar, en la provincia de Cuenca, propiedad de los recurrentes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación hecha a los recurrentes don Martín García Pelayo y otros, de la Resolución dictada con fecha 23 de junio de 1962 por la Dirección General de Obras Hidráulicas en justiprecio del aprovechamiento hidráulico del llamado «Molino de Olivares», sito en el término municipal de Olivares del Júcar (Cuenca) y consiguientemente, la nulidad también de las resoluciones administrativas dictadas a partir de la expresada modificación la cual deberá efectuarse de nuevo con exacto cumplimiento de los requisitos que determina el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin imposición de costas.»

Madrid, 29 de septiembre de 1964.—El Oficial Mayor, Antonio Rodríguez Garrido.

ORDEN de 2 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.494.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 3 de julio de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.494, promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra resolución de este Ministerio dictada en 4 de junio de 1963, sobre autorización para alumbramiento de aguas a don Juan Martell Navarro, al sitio «Era del Barranco», en el término municipal de San Mateo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Las Palmas contra la Orden ministerial de Obras Públicas de fecha 4 de junio de 1963, la debemos declarar nula por estimar que no se ajusta a derecho, así como las diligencias practicadas en el expediente a partir del día 2 de mayo en que dicho Ayuntamiento solicitó la inclusión en las diligencias de aforo y demás derivadas de la Nueva Galería, que deberá ser objeto del mismo, y tras su tramitación en forma, dictar la resolución pertinente, y no hacemos expresa condena de costas.»

Madrid, 2 de octubre de 1964.—El Oficial Mayor, Antonio Rodríguez Garrido.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Abastecimiento de agua de Villanueva de Arriba (Palencia)», a don Pedro Arranz Acinas.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Abastecimiento de agua de Villanueva de Arriba (Palencia)» a don Pedro Arranz Acinar, en la cantidad de 1.673.510 pesetas, que representa el coeficiente 0,9999997 respecto al presupuesto de contrata de 1.673.510,51 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.